

**HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE.-**

Quien suscribe, Diputado de esta Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como del inciso a, fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito reservar el artículo 15 de la Ley que Regula el Uso Obligatorio del Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, para su discusión en lo particular, agregando que tengo una propuesta alterna de redacción de dicho artículo, la cual entrego ahora por escrito.

En este tenor y con los fundamentos expresados en el proemio, me permito poner a la consideración de esta Soberanía, la siguiente propuesta de modificación al artículo 15.

A fin de reunir los requisitos legales para la vigilancia sanitaria y la imposición de sanciones con motivo de la nueva ley, se sugiere el siguiente cambio, dice:

Artículo 15. Autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta ley. Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, así como las instituciones de seguridad pública, en coordinación y dentro del ámbito de su

competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en esta ley.

Las infracciones a esta ley, serán sancionadas por las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivos de delitos.

Debería decir:

Artículo 15. Autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta ley. Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, así como las instituciones de seguridad pública, y **LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en esta ley.

Las infracciones a esta ley, serán sancionadas por las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivos de delitos

Atentamente:

DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL